

A LA FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA



Eduardo Zorrilla Díaz, con DNI 33359712-Y, y Remedios Ruíz Ramos con DNI, residentes en Málaga, con domicilio a efectos de notificaciones en el Ayuntamiento de Málaga, C/ Cervantes s/nº, ambos en calidad de Concejales electos del Grupo Municipal "Málaga para la Gente", por medio de presente escrito, trasladan a la Fiscalía los siguientes hechos, por considerar que los mismos pudieran ser constitutivos de delitos tipificados en el Código Penal vigente.

HECHOS

- I. El deslinde del dominio público marítimo-terrestre comprendido entre Sacaba Beach y la zona de servicio del Puerto (con una longitud de 2.845 ms) parece ser una tarea de imposible ejecución para la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo. A tal conclusión hay que llegar toda vez que al día de hoy (de acuerdo con la información suministrada por la referida Demarcación) todavía no se ha concluido el mismo, de acuerdo con la Ley 22/1988 de 22 de julio, de Costas y del Reglamento 1471/1989, de 1 de diciembre.

Una obligación fundamental, como es la de deslindar este tipo de bienes, 28 años después sigue sin materializarse. Esta aparente dificultad parece ir de la mano del importante desarrollo urbanístico que se ha producido o esta en proceso de ejecución en esta franja del litoral malagueño.

- II. Con fecha 30 de abril de 2010 la Demarcación de Costas del Mediterráneo incoó nuevo expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de la costa de unos 2.845 metros de longitud, comprendido entre la Urbanización Sacaba Beach y la zona de Servicio del Puerto, en el término municipal de Málaga.

- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Costas, la resolución del expediente deberá notificarse en el plazo de 24 meses.
- IV. Como consecuencia del inicio del citado expediente, se dio trámite de información pública y oficial, no siendo hasta el 26 de junio de 2012 cuando se cita a los interesados para la realización del acto de apeo. Con este acto se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose el correspondiente Acta.
-
- V. Es de destacar que entre la fecha en la que se inicia oficialmente el expediente y el acto de apeo transcurren extrañamente 26 meses, siendo que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar resuelve ampliar en 12 meses el plazo de resolución y notificación del expediente.
- VI. No obstante, y de forma igualmente sorprendente, el 25 de septiembre de 2012 se solicita nueva prórroga por parte de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo, lo cual ya no es aceptado por la Dirección General. Es de destacar las razones que arguye la Dirección General para rechazar la nueva prórroga solicitada: *"Dado el tiempo transcurrido desde la primera ampliación de plazo, sin que se haya recibido nueva documentación en esta Subdirección General y el que aún queda para la finalización del citado plazo, se han de poner los medios necesarios para continuar con la tramitación del expediente y para que sea posible su aprobación dentro del plazo previsto"*.
- VII. Como quiera que el expediente de deslinde no se culmina por la Demarcación de Costas, el 5 de julio de 2013 la Dirección General declara caducado el expediente de deslinde en cuestión, si bien autoriza expresamente a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga para que lleve a cabo de oficio el correspondiente deslinde,

partiendo de la delimitación provisional tramitada y conservando los actos y trámites afectados desde el inicio hasta el acto de apeo, inclusive. Es decir, mandata a la Demarcación a iniciar un nuevo expediente de deslinde, si bien con el mismo sólo se tendría que ultimar los detalles del anteriormente tramitado. Conviene también llamar la atención que en esta Resolución la Dirección General de Costas "*ordena a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga que elabore un informe en el que certifique si la línea de deslinde incluida en el acto de apeo se considera válida.*

Dicho informe, junto con la relación de interesados actualizada, deberá ser remitido a esta Dirección General, previamente a la continuación del expediente".

La referencia que expresamente realiza la Dirección General a los interesados es especialmente significativa, toda vez que los mismos (como se explicará más adelante) han gestionado, gestionan y siguen gestionando especiales intereses urbanísticos en la zona que se verían seriamente afectados de tramitarse y culminarse el expediente de deslinde.

VIII. A pesar del contenido claro de la Resolución de la Dirección General mandatando el inicio del nuevo expediente con fecha 5 de julio de 2013, a día de hoy, de acuerdo a la información suministrada, aún no se ha iniciado el mismo.

IX. Sin embargo, lo que no se ha detenido ha sido la aprobación de los instrumentos urbanísticos que se verían afectados por la aprobación del referido Expediente de Deslinde. En concreto, con fecha 23 de enero de 2014 se firma el Convenio Urbanístico de ocupación directa del Sistema General LO.3 "Playa Térmica" y de compromiso de permuta de reserva de aprovechamiento en el sector R-LO.11.

Este Convenio afecta a 39.058 m², propiedad de Nueva Marina Real Estate, constituida expresamente por ENDESA para la gestión

urbanística del sector, y que se habrían convertido en demaniales de haberse culminado el Expediente de Deslinde.

Igualmente con fecha 29 de octubre de 2015 se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento el Plan Especial de Reforma Interior del SUNC LO-11 "La Térmica", en el cual se conceden plenos aprovechamientos urbanísticos a 20.366 m², incluidos en el deslinde provisional, y propiedad también de la filial de Endesa.

De la relación de hechos anteriormente expuestos podemos extraer una serie de conclusiones, de las cuales pudieran desprenderse responsabilidades de tipo penal:

PRIMERO. La determinación de la zona marítima terrestre constituye una tarea fundamental de cara a asegurar su integridad y adecuada conservación, estableciéndose ya en la Constitución que la misma forma parte del Dominio público estatal.

La delimitación de la misma, a través de oportuno expediente de deslinde, no es una tarea que quede en el ámbito de la discrecionalidad administrativa ni puede responder nunca a criterios de oportunidad. Por ello no deja de sorprender, en la más ingenua de las interpretaciones, que, pasados casi 28 años desde la aprobación de la Ley de Costas aún no este culminado el deslinde en esta zona del litoral malagueño.

Quien suscribe es plenamente consciente de los intereses económicos y urbanísticos que pueden verse afectados como consecuencia de la aprobación del expediente de deslinde, pero el interés general, que emana de la Constitución y se concreta en la Ley de Costas, obliga a tramitar y culminar la delimitación del dominio público marítimo terrestre, con las consecuencias que dicha declaración conlleva: la declaración de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Además, desde la perspectiva urbanística, dicha declaración tendría como consecuencia la consideración de los mismo como Suelo No Urbanizable de

Especial Protección y la prohibición expresa que dichos terrenos pudieran general aprovechamientos urbanísticos de cualquier tipo.

SEGUNDO.- Las extraordinarias dilaciones producidas en la tramitación del expediente de deslinde, que han provocado la caducidad del mismo, no tienen explicación lógica.

Intentando conocer el fondo del asunto, interesados en saber la situación exacta del expediente, los hoy firmantes de este escrito solicitamos tener acceso al mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la LPAC, con fecha 2 de marzo de 2016. La respuesta obtenida por la Demarcación de Costas ha sido un escrito de fecha 17 de marzo de 2016 (**DOC. nº-1**) en el que, se supone, se sintetiza todo el expediente.

Pues bien, del mismo se desprende que fue incoado el 30 de abril de 2010. A partir de esta fecha contaba la Demarcación con 24 meses para culminar todos los trámites establecidos en el artículo 11 y ss de la Ley de Costas y 20 y ss de su Reglamento.

De acuerdo con la información trasladada, parece que en esos 24 meses la Demarcación sólo procedió a dar cumplimiento del trámite de información pública y oficial, toda vez que el 30 de marzo de 2012 la Dirección General acordó prorrogar por un año la resolución y notificación del referido expediente. Habrá que esperar hasta el 26 de junio de 2012 (2 años y dos meses después del inicio) para que se realice el acto de apeo y se levante la correspondiente acta.

Parecería que una vez realizado el acto de apeo y levantada la correspondiente acta el trámite administrativo estaba a punto de culminar, restando sólo la formulación del proyecto de deslinde, con el contenido previsto en el artículo 24 del Reglamento, y su elevación al Ministerio correspondiente para su aprobación mediante Orden Ministerial, sin embargo la realidad nos deparará más sorpresas de difícil explicación.

En lugar de culminar el expediente, la Demarcación de Costas solicita nueva prórroga, la cual es rechazada de manera contundente por la Dirección

General. Varios son los motivos de rechazo que nos interesa destacar; en primer lugar, manifiesta la Dirección General que no procede nueva prórroga *"dado el tiempo transcurrido desde la primera ampliación, sin que se haya recibido nueva documentación en esta Subdirección General".* Es decir, es la propia Dirección General la que parece poner de manifiesto una aparente inactividad por parte de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo. Además añade en su escrito que aún queda suficiente tiempo (más de 6 meses) para poder finalizar el expediente, instando a la Demarcación a *"poner los medios necesarios para continuar con la tramitación del expediente y para que sea posible su aprobación dentro del plazo previsto".*

Parece que el carácter en cierta medida conminatorio de este escrito no generó efecto alguno en la Demarcación territorial, toda vez nada más se hizo por su parte, dejando aparentemente (por la información de la que disponemos) caducar el expediente, lo cual tiene lugar el 24 de abril de 2013.

Merece la pena detenernos en el contenido de esta Resolución, toda vez que de la misma parece desprenderse un cierto hartazgo de la Dirección General con el proceder de la Demarcación de Costas.

Así en la consideración 3) manifiesta, *"procedería la incoación de un nuevo expediente de deslinde, con una delimitación provisional coincidente con la tramitada, a la vista de que ya existen estudios previos justificativos realizados, incorporados en el proyecto de deslinde, sin perjuicio de valorar con informes adicionales la existencia de cambios morfológicos desde la fecha de incoación hasta la actualidad o cualquier otra circunstancia que justifique un cambio en la delimitación".* El Ministerio considera que el nuevo expediente de deslinde debe limitarse a culminar los trabajos realizados en el expediente caducado, conservando *"los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta el acto de apeo, inclusive"*.

Frente a este aparente interés del Ministerio por finalizar el expediente, volvemos a encontrarnos con nuevas y reiteradas dilaciones por parte de la Demarcación Territorial de Costas. Así si la orden de iniciar nuevo expediente de deslinde se contiene en la Resolución de 5 de julio de 2013, a la fecha

actual, (prácticamente tres años después), aún no se ha acordado el inicio del nuevo expediente.

Por lo tanto podemos concluir que la historia del deslinde del dominio público marítimo terrestre de esta franja costera de la ciudad de Málaga es la historia de dilaciones interminables, debajo de las cuales pueden existir indicios de ser una **inactividad consciente y querida**, en aras de impedir que los terrenos correspondiente formen parte del dominio público y por lo tanto sean considerados suelo no urbanizable de especial protección, con la consecuencia inherente de no generar aprovechamientos urbanísticos (o sea beneficios económicos) a sus propietarios.

TERCERO. Mientras la inactividad permanente anidaba en la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo, curiosamente se aceleraba la aprobación de los instrumentos de planificación y gestión urbanística que afectaban a terrenos incluidos dentro de los límites provisionales del deslinde iniciado en 2010.

Así el 23 de enero de 2014 se firma el "Convenio urbanístico de ocupación directa del sistema general LO.3 Playa de la Térmica, y de compromiso de permuta de reserva de aprovechamiento en el sector SUNC R-LO.11 Térmica" (obsérvese que se firma una vez declarada la caducidad del Expediente) (**Doc. nº 2**).

Se trata de una finca, propiedad de Nueva Marina Real Estate S.L (filial de Endesa, constituida expresamente para la gestión urbanística de los terrenos de la antigua central de electricidad). Mediante este Convenio el Ayuntamiento adquiere de manera anticipada 39.058 m² de la misma, incluidos en el ámbito del Sistema General de Espacios Libres denominado SG-LO.3 "Playa Térmica", y a cambio la propiedad adquiere derechos urbanísticos equivalentes a 33.601,99 Unidades de Aprovechamiento.

En principio se trataría de un trámite habitual de gestión urbanística si no fuera por el curioso detalle de que los citados terrenos están incluidos en la delimitación provisional del Expediente de deslinde del dominio público

marítimo terrestre que aparentemente se dejó caducar y se hace apenas unos meses después de la Resolución que así lo declara. Es decir son terrenos que de haber culminado la tramitación del expediente iniciado en 2010 estarían incorporados al dominio público, calificados como suelo no urbanizable de especial protección, y, por lo tanto, no hubieran dado derecho a ningún tipo de aprovechamiento urbanístico al propietario.

Para calcular de manera aproximada el beneficio directo que la aparente cómplice inactividad de la Demarcación de Costa ha provocado en el patrimonio de la filial de Endesa debemos cuantificar el valor económico de las citadas 33.601,99 UUAA que la propiedad ha patrimonializado gracias al indicado Convenio. Como quiera que en el mismo se contempla una posterior permuta de estas UUAA que obtiene la propiedad en el sector SUS CA. 15 "Rebanilla" (Distrito de Campanillas) por 3.360,20 UUAA que posee el Ayuntamiento en el sector SUNC R-LO.11 "Térmica", podemos acudir al Estudio Económico- Financiero del PERI de la Térmica, (**Doc.3**) para valorar aproximadamente el beneficio privado.

Como se puede observar en la página 155 del mismo, la Unidad de Aprovechamiento sin urbanizar en el sector se valora en 1.170,83€.

Por lo tanto el beneficio directo que la filial de Endesa ha obtenido como consecuencia de que la Demarcación de Costas dejara caducar el Expediente puede ascender a 3.934.222,97 €.

Pero, item más, dentro del ámbito del SUNC R-LO.11 "Térmica", se incluyen igualmente 20.336 m²s afectados por el expediente de deslinde caducado. Toda vez que la ficha urbanística del sector establece el aprovechamiento medio en 0,7233 UUAA/m²s, concluimos que los citados 20.336 m²s confieren a la propiedad unos aprovechamientos de 14.709,03 UUAA. Es conveniente no perder de referencia que los referidos suelos no tendrían urbanísticamente valor alguno de haberse culminado el Expediente de deslinde.

Con fecha 29 de octubre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el PERI del sector SUNC R- LO 11 "Térmica", consolidando en cierta medida los

derechos urbanísticos pretendidos por la propiedad, al no estar concluido el Expediente de deslinde.

Para calcular el beneficio aproximado obtenido por la propiedad como consecuencia de la inactividad de la Demarcación de Costas seguiremos el mismo itinerario que en el apartado anterior: Partiendo de que el PERI valora la Unidad de aprovechamiento sin urbanizar en 1.170.83€ **concluimos que el beneficio directo que puede obtener la propiedad gracias a la caducidad del expediente es de 17.221.773,59 €.**

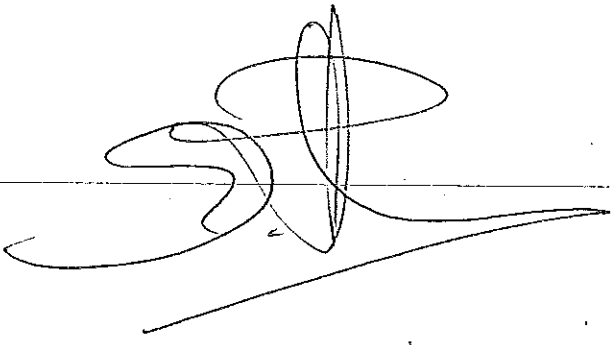
Es decir, y como conclusión de lo expuesto en este apartado, la caducidad del expediente de deslinde promovida por la Demarcación de Costas no sólo ha generado como consecuencia que los intereses generales (emanados de la Constitución y concretados en la Ley de Costas y su Reglamento) no se encuentran adecuadamente protegidos, no sólo ha supuesto una pérdida de recursos públicos y humanos invertidos en el expediente fallido, sino que la **inactividad no explicada de la Demarcación de Costas ha supuesto, de momento, unos beneficios para la filial de Endesa de 21.155.996,556 euros** (de acuerdo con las estimaciones realizadas)

De los datos expuestos y de la cronología de hechos relatados pueden extraerse indicios razonables de que la declaración de caducidad del expediente de deslinde fue consecuencia de una inactividad conscientemente querida por parte de los responsables de la Demarcación de Costas de Andalucía- Mediterráneo, la cual ha generado hasta el momento unos cuantiosos beneficios para la propiedad del suelo.

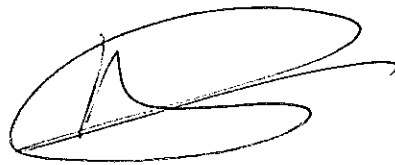
Como quiera que dichas actuaciones pudieran dar lugar a alguno de los tipos penales contemplado en el Código Penal vigente, damos traslado de las mismas a esta Fiscalía a fin de que, tras realizar las investigaciones que

considere oportuno, concluya la posible existencia de hechos merecedores de reproche penal.

En Málaga a de mayo de 2016

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Eduardo Brilla Díez
DNI: 33.359.712-Y.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, rounded initial 'R' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

Remedios Ramos Sánchez
DNI: 25576097-M

(DOC. N° 1)



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEMARCACIÓN DE COSTAS ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO 14 MAR. 2016 N° 3/7821

DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO MÁLAGA

REGISTRO GENERAL 17 MAR. 2016 ENTRADA 169223

DESTINATARIO: Grupo Municipal MÁLAGA PARA LA GENTE Ayuntamiento de Málaga Avda. Cervantes, 4 - 2º planta 29016 MÁLAGA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

DES01/2007/09/0006

FECHA:

11/03/2016

ASUNTO:

INFORMACIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DES01/2007/09/0006 ENTRE LA URBANIZACIÓN SACABA BEACH Y LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO, T.M. MÁLAGA

En contestación a la solicitud planteada en su escrito de fecha 2 de marzo de 2016 (nº reg entrada 3/7885), en relación al expediente de deslinde de Dominio Público Marítimo Terrestre DES01/2007/09/0006, que comprende desde la Urbanización Sacaba Beach hasta la zona de Servicio del Puerto en el T.M. de Málaga, se le informa que por Resolución de 5 de julio de 2013 la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar declaró caducado el mencionado expediente de deslinde y autorizó a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga para que llevase a cabo de oficio la realización de un nuevo deslinde. En diciembre del pasado año se adjudicó el contrato a la empresa que realizará la asistencia técnica para la elaboración de este deslinde, encontrándose dicho contrato pendiente únicamente de la firma entre la empresa y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Una vez que se firme el contrato, podrá incoarse el nuevo expediente de deslinde y se hará pública la Delimitación Provisional del Deslinde, comunicándose reglamentariamente a las administraciones implicadas así como a los interesados.

ANGEL GONZÁLEZ CASTIÑEIRA JEFE DE LA DEMARCACIÓN

ANEXO: Copia de la Resolución de 5 de julio de 2013 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Grupo Málaga para la gente ENTRADA Número S-N Fecha 18-03-16

PASEO DE LA FAROLA, N° 7 29071 MÁLAGA TEL: 952 222 679 FAX: 952 219 329



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
9 JUL 2013
SALIDA Nº 2175

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

179

FECHA: Madrid, a 5 de julio de 2013

DESTINATARIO

SU/REF:

DEMARCACION DE COSTAS EN ANDALUCIA-
MEDITERRANEO

Paseo de la Farola, 12.

29071 - MÁLAGA

NUESTRA/REF: DES01/08/29/0006
MV

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
DEMARCACION DE COSTAS
ANDALUCIA - MEDITERRANEO

ASUNTO

16 JUL 2013

ENTRADA Nº 7/1220

Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2.845) metros de longitud, comprendido entre la Urbanización Sacaba Beach y la zona de Servicio del Puerto, en el término municipal de Málaga (Málaga).

Examinado el expediente de referencia.

ANTECEDENTES:

- I). Previa autorización de la entonces Dirección General de Costas, con fecha 30 de abril de 2010, la Demarcación de Costas en Andalucía-Mediterráneo incoó el expediente de deslinde de referencia e inició el trámite de información pública y oficial.
- II). Con fecha 30 de marzo de 2012, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Orden Ministerial, resuelve ampliar en 12 meses el plazo de resolución y notificación del expediente de deslinde.
- III). Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, que tuvo lugar el día 26 de junio de 2012. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose el correspondiente Acta.
- IV). Con fecha 25 de septiembre de 2012, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga solicita nueva ampliación de plazo de resolución y notificación del expediente de deslinde.
- V). El 7 de noviembre de 2012, desde esta Subdirección se informa a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga que:

"Dado el tiempo transcurrido desde la primera ampliación de plazo, sin que se haya recibido nueva documentación en esta Subdirección General y el que aún queda para la finalización del citado plazo, se han de poner los medios necesarios para continuar con la tramitación del expediente y para que sea posible su aprobación dentro del plazo previsto."



Como ha manifestado la Audiencia Nacional, solo de forma excepcional se puede otorgar la ampliación de plazo, debiendo, en caso de que se solicite, justificar detalladamente las actuaciones practicadas desde la última ampliación de plazo.

CONSIDERACIONES:

- 1) Ha transcurrido el plazo máximo para notificar la resolución, por lo que según lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley de Costas y 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente de deslinde ha de considerarse caducado.
- 2) En Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de noviembre de 2011, relativa al recurso contencioso-administrativo n. 716/2009, interpuesto contra la aprobación de otro expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el Fundamento Jurídico Segundo, se indica: "...Todo ello obliga a declarar caducidad del expediente de deslinde en relación al tramo de costa, sin necesidad de entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada. Y todo ello sin perjuicio de que la Administración pueda, en su caso, incoar nuevo procedimiento de deslinde respecto de este tramo, dado que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son imprescriptibles, conforme preceptúan los artículos 132.1 de la Constitución y 7 de la Ley de Costas y de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 30/1992 se establece la conservación y convalidación, dentro de lo posible, de los actos y trámites que hayan tenido lugar en el procedimiento anulado."
- 3) De acuerdo con el criterio expresado en la anterior Consideración, procedería la incoación de un nuevo expediente de deslinde, con una delimitación provisional coincidente con la tramitada, a la vista de que ya existen estudios previos justificativos realizados, incorporados en el proyecto de deslinde, sin perjuicio de valorar con informes adicionales la existencia de cambios morfológicos desde la fecha de incoación hasta la actualidad o cualquier otra circunstancia que justificase un cambio en la delimitación.
- 4) Tal como también se manifiesta en la Sentencia de 24 de noviembre de 2011 de la Audiencia Nacional, según se establece en el artículo 66 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación administrativa, procede conservar aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse excedido el plazo reglado para notificar la resolución del expediente.

Por todo lo anterior,



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

- I) Declarar caducado el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2.845) metros de longitud, comprendido entre la Urbanización Saçaba Beach y la zona de Servicio del Puerto, en el término municipal de Málaga (Málaga).
- II) Autorizar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga para que lleve a cabo de oficio el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2.845) metros de longitud, comprendido entre la Urbanización Saçaba Beach y la zona de Servicio del Puerto, en el término municipal de Málaga (Málaga) con la delimitación provisional tramitada, conservando los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta el acto de apeo, inclusive.
- III) Ordenar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga que elabore un informe en el que se certifique si la línea del deslinde incluida en el acto de apeo se considera válida. Dicho informe, junto con la relación de interesados actualizada, deberá ser remitido a esta Dirección General, previamente a la continuación del expediente.

EL MINISTRO,

P.D. (O.M. AAA/838/2012, de 20 de abril, BOE de 24 de abril)

El DIRECTOR GENERAL



Ablo Saavedra Inaraja